

**EXCEPCIÓN PREVIA, PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO, JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDÍO, RADICADO 2021-00509**

Christian Camilo Cadena Trujillo <cris\_ca14@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 14:02

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Adjunto como mensaje de datos me permito remitir escrito contentivo de excepción previa de pleito pendiente para que sea tenido en cuenta dentro del proceso verbal sumario reivindicatorio, adelantado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, Quindío, expediente con radicado 2021-00509.

Cordialmente,

CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

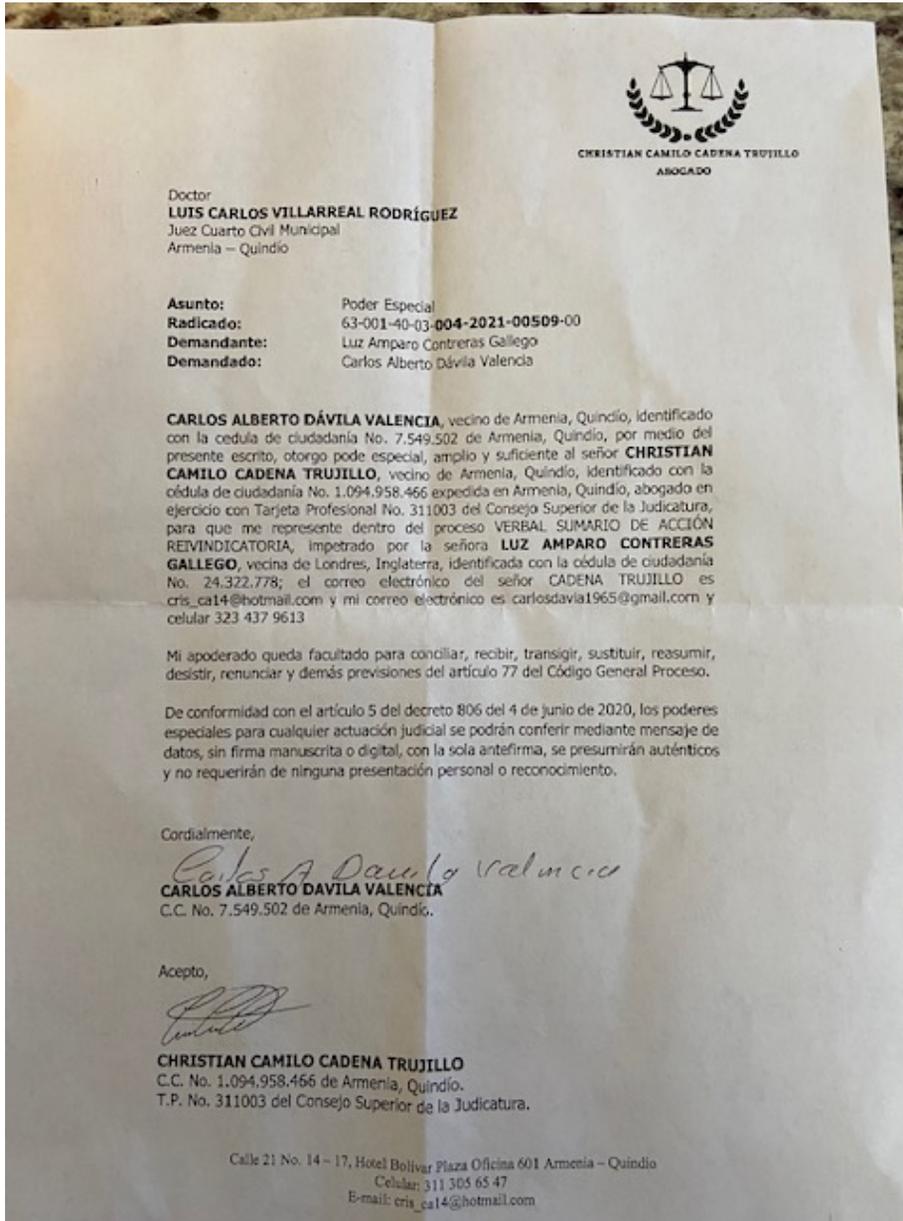
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

## Poder firmado para el señor Christian Camilo Cadena

Carlos Davila <carlosdavia1965@gmail.com>

Jue 28/04/2022 11:55 AM

Para: Christian Trujillo <cris\_ca14@hotmail.com>



Enviado desde mi iPhone

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el día 22 de enero de 2020, se recibió la presente demanda del Centro de Servicios Judiciales en Oralidad de la ciudad. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 02 de febrero de 2021. Rad. 2021-00022-00.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Admite Demanda
Clase De Proceso	: Verbal-Pertenencia De Prescripción Extraordinario De Dominio
Demandante	: CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA
Demandado	: LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO
Radicado	: 2021-0022-00

Dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la demanda presentada por CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, con mediación de apoderado judicial, en contra de LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, advierte el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal De Armenia Quindío.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda para iniciar proceso VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, promovido por CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA en contra de los LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite del Proceso Verbal Sumario.

**TERCERO:** Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 o 293 del Código General Del Proceso, o conforme los parámetros señalados por el artículo 8 y 9 del Decreto 806 de 2020. **Teniendo en cuenta que la demandada está domiciliada en el extranjero.**

Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda.

**CUARTO:** Ordenar previo a la notificación, y acorde a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General Del Proceso, inscribir la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales la respectiva comunicación a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**QUINTO:** Ordenar emplazar a las personas indeterminadas que tengan derechos sobre el bien, de conformidad con el numeral 8 del artículo 375 el Código General Del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del ibídem.

**SEXTO:** Ordenar a la parte demandante la instalación de una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, la cual deberá contener los datos y formalidades establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso.

**SÉPTIMO:** Una vez se realice la publicación de los emplazamientos, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria y se aporten las fotografías por parte del demandante, el despacho procederá a ordenar la inclusión del contenido del aviso en el registro de procesos de pertenencia que llevara en el Consejo Superior De La Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** El emplazamiento ordenado en el numeral quinto, se hará por una sola vez, el día domingo por medio escrito de circulación nacional, El tiempo, la República o el Espectador; una vez se realice el edicto emplazatorio en el periódico, la parte demandante deberá allegar al plenario copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado en medio magnético (cd) y en formato PDF, con el fin del Juzgado proceder a realizar el registro de los emplazados en la página web, de

conformidad al manual de uso de los Registros Nacionales, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa ACUERDO No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**NOVENO:** Ordenar oficiar a la Superintendencia De Notariado Y Registro, al Instituto Colombiano Para El Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y al Intitulo Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a efectos de informarles la existencia del presente proceso, y si lo consideran pertinente para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**DÉCIMO:** Reconocer personería al doctor CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**DÉCIMO PRIMERO:** Por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, remítase al apoderado de la parte demandante, a través de su correo electrónico [cris\\_ca14@hotmail.com](mailto:cris_ca14@hotmail.com), el link correspondiente que le permita consultar este expediente en su formato digital.

**NOTIFÍQUESE.**

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.17** DEL 03 DE FEBRERO DE 2021  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d686c2b52f0dd1c48484a859221b94a52c4925c1c4f75cbbff5d69739910ae0b**

Documento generado en 31/01/2021 11:41:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

Doctor  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
Juez Cuarto Civil Municipal  
Armenia – Quindío

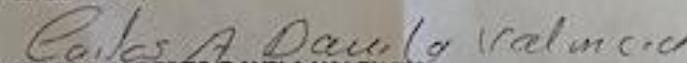
**Asunto:** Poder Especial  
**Radicado:** 63-001-40-03-004-2021-00509-00  
**Demandante:** Luz Amparo Contreras Gallego  
**Demandado:** Carlos Alberto Dávila Valencia

**CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, impetrado por la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, vecina de Londres, Inglaterra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778; el correo electrónico del señor CADENA TRUJILLO es cris\_ca14@hotmail.com y mi correo electrónico es carlosdavia1965@gmail.com y celular 323 437 9613

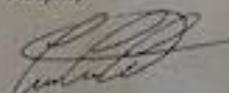
Mi apoderado queda facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y demás previsiones del artículo 77 del Código General Proceso.

De conformidad con el artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Cordialmente,

  
**CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**  
C.C. No. 7.549.502 de Armenia, Quindío.

Acepto,

  
**CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**  
C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.  
T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 21 No. 14 - 17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 601 Armenia – Quindío  
Celular: 311 305 65 47  
E-mail: cris\_ca14@hotmail.com



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

Doctor

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**

Juez Cuarto Civil Municipal

Armenia – Quindío

**Asunto:** Excepción Previa de Pleito Pendiente  
**Referencia:** Proceso Verbal Sumario de Acción Reivindicatoria  
**Radicado:** 63-001-40-03-**004-2021-00509-00**  
**Demandante:** Luz Amparo Contreras Gallego  
**Demandado:** Carlos Alberto Dávila Valencia

**CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito, hallándome dentro del término legal oportuno, me permito interponer ante su Despacho **EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE**, estatuida en el artículo 100 # 8 del Código General del Proceso, respecto de la demanda para proceso VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN, incoado por la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778, para lo cual me pronuncio de la siguiente manera

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

**PRIMERO:** El señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA por intermedio de apoderado especial, presentó demanda para proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, con la finalidad de obtener la titulación del predio lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia, Quindío, en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04), constante de un área total de 57 m<sup>2</sup> identificado con la ficha catastral No. 01-01-1022-0004-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por el norte con Vp4 en extensión de 6.00



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

m.l; Por el Oriente con el V1 en extensión de 9.5m.l; Por el sur con zona de parqueaderos No.2 en extensión de 2 m.l y con zona verde en extensión de 4 m.l y Por el Occidente con el lote No. 3 en extensión de 9.5 m.l. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

**SEGUNDO:** La demanda por reparto le correspondió al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, con radicado 63-001-40-03-007-2021-00022-00.

**TERCERO:** El despacho de conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha 2 de febrero de 2021, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año.

**CUARTO:** En el líbello inicial se indicó el correo electrónico de la demandada, realizándose la notificación personal el día 21 de julio de 2021, remitiéndose escrito de demanda con sus respectivos anexos y copia del auto que admitió la demanda para los fines legales pertinentes.

En igual suma el día 21 de julio de 2021, se remitió al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío (serjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) los documentos que acreditaban el cumplimiento de la carga procesal de notificación de la demanda a la parte pasiva del asunto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTE EXCEPCIÓN PREVIA:**

La referida excepción previa, tiene como finalidad principal, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones.

De otro parte, es importante determinar cuáles son los elementos que deben concurrir de manera simultánea para la configuración de la misma y que son:

- Que exista otro proceso que se esté adelantando.
- Que las pretensiones sean idénticas.
- Que las partes sean las mismas.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

- Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.

Ahora bien, definidos cuáles son los elementos configurativos de la excepción de pleito pendiente, se efectuará una breve explicación de los mismos así:

**Que exista otro proceso en curso:** Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada.

**Que las pretensiones sean idénticas:** Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos.

**Que las partes sean las mismas:** Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último.

**Que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos:** Es decir, que los supuestos facticos esgrimidos en uno y otro proceso, guarden armonía.

En efecto, milita otro proceso que se está adelantando, entre las mismas partes que integran esta litis, pues en el proceso de pertenencia, también figuran como partes el señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA y la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGU, y tal como se rememoró en el recuento fáctico, el proceso de radicado 63-001-40-03-007-2021-00022-00 adelantado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, se encuentra vigente y sin sentencia de fondo.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO

ABOGADO

Ahora, en tratándose del segundo elemento, esto es, que las pretensiones sean idénticas en ambos procesos, mientras que en el proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA, las pretensiones están dirigidas al reconocimiento de un derecho en cabeza del señor DÁVILA VALENCIA y la consecuente extinción del derecho de dominio de la señora CONTRERAS GALLEGO, en el proceso VERBAL SUMARIO DE REIVINDICACIÓN lo pretendido es que la antes mencionada recupere la posesión del predio que es objeto o finalidad en ambos procesos, ante el cual el acá demandado puede impetrar la excepción correspondiente con la finalidad de extinguir el derecho de la actual inscrita en el folio de matrícula como propietaria.

Es menester aclarar en este punto que el objeto y la base tienen la misma causa, ya que ambos procesos recaen sobre el bien inmueble determinado como lote 4 manzana E de la Urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento y sobre el cual se está debatiendo quien debe ostentar la posesión y consecuente propiedad ya sea por operar o no el fenómeno de la prescripción.

Frente a la tercera exigencia y tal como se desglosó en párrafos anteriores, los señores CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA y LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO son las partes dentro de ambos asuntos.

Por último, el asunto objeto de debate en ambos procesos es la posesión en cabeza del señor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA, es decir, que los supuestos fácticos esgrimidos en la demanda de pertenencia y en la demanda de reivindicación guardan armonía.

En este orden de ideas, está llamada a prosperar esta excepción, máxime aun cuando debe agregar este apoderado especial, la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO al momento de iniciar el presente asunto, esto es el día **9 de septiembre del año 2021**, fecha en la cual se radicó ante el Centro de Servicios judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, el líbello petitorio, ya le había concluido el término de contestación de la demanda de radicación 63-001-40-03-007-2021-00022-00, por lo cual se torna igualmente inadmisibles querer revivir instancias y términos con otro proceso de igual características.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

### **Documentales aportadas:**

1. Copia de la demanda de pertenencia presentada el día 22 de enero de 2021.
2. Copia del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de febrero de 2021.

### **Documental solicitada:**

En caso de requerirse por parte de este despacho, que se allegue copia completa del expediente de radicado 63-001-40-03-007-2021-00022-00, dentro del proceso de pertenencia adelantado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, para verificar lo acá manifestado por este gestor adjetivo.

### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

**Demandado:** En la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04) de la ciudad de Armenia, Quindío.

**Correo Electrónico:** carlosdavia1965@gmail.com

**Celular:** 323 437 9613

EL suscrito en la Calle 21 No. 14 -17, Hotel Bolívar Plaza Oficina 601 de Armenia, Quindío.

**Celular:** 311 305 65 47

**Correo electrónico:** cris\_ca14@hotmail.com

Cordialmente,

**CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Armenia – Quindío

**Asunto:** Demanda Proceso Verbal de Pertenencia  
**Demandante:** Carlos Alberto Dávila Valencia  
**Demandado:** Luz Amparo Contreras Gallego

**CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.958.466 expedida en Armenia, Quindío, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, por medio del presente escrito, interpongo ante esta Judicatura demanda para proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, en contra de la señora **LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO**, vecina de Londres, Inglaterra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778, para lo cual indico los siguientes:

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El bien inmueble que se pretende adquirir por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva De Dominio se trata de un lote de terreno mejorado con casa de habitación, situado en el área urbana de Armenia, Quindío, en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número cuatro (04), constante de un área total de 57 m<sup>2</sup> identificado con la ficha catastral No. 01-01-1022-0004-000, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### Por el norte con Vp4 en extensión de 6.00 m.l; Por el Oriente con el V1 en extensión de 9.5m.l; Por el sur con zona de parqueaderos No.2 en extensión de 2 m.l y con zona verde en extensión de 4 m.l y Por el Occidente con el lote No. 3 en extensión de 9.5 m.l. Dicho inmueble se encuentra identificado con la matrícula



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

**TRADICIÓN:** La demandada adquirió este bien por compraventa hecha a la señora MARÍA EUGENIA CONTRERAS GALLEGO, otorgada ante la Notaría Sexta de Pereira, Risaralda, mediante escritura pública No. 725 del 25 de marzo de 2008.

**SEGUNDO:** Mi prohijado mediante documento de fecha 13 de enero de 1992, suscrito con la FUNDACION DE VIVIENDA INTEGRAL "FUNVIP", suscribió contrato promesa de compraventa a través del cual, esta última se comprometía a traditar a mi prohijado un bien inmueble ubicado en la Calle 48 entre carreras 27 y 28 de esta Municipalidad.

**TERCERO:** Con el transcurso del tiempo y debido al incumplimiento del promitente vendedor, con la representante legal de ésta, se llegó al convenio de que a mi prohijado se le adjudicaría otro lote de la misma urbanización, más concretamente el bien inmueble sub Litis relacionado en el hecho primero de la demanda.

**CUARTO:** El negocio jurídico realizado entre mi representado y la entidad no se elevó a escritura pública y posterior registro, sin embargo, se le entregó la posesión del bien inmueble ubicado en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E número 4 de la ciudad de Armenia, Quindío, que se discute en el presente proceso desde el año 1992.

**QUINTO:** En efecto el negocio jurídico anteriormente mencionado se llevó a cabo en los términos ilustrados, y mi prohijado desde el año 1992 entró en posesión de dicho bien raíz, el cual con actos de señor y dueño encerró, podó y fue reconocido por las personas aledañas como dueño del mismo.

**SEXTO:** A la fecha mi representado sólo sabe que la señora CONTRERAS GALLEGO reside en Londres, Inglaterra, persona que aparece en el certificado de libertad y tradición como actual propietaria y quien, en ningún momento, desde que mi prohijado se encuentra viviendo con



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

ánimo de señor y dueño en el inmueble, han ejercido algún tipo de acto de dueño sobre el inmueble.

**SÉPTIMO:** En razón de que el demandante ha ejercido su posesión de manera libre, no clandestina, pacífica, ininterrumpida, conociéndose como propietario **por más de 10 años**, se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mí poderdante, por la vía extraordinaria de prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 estipuló que *"A partir del primero (1º) de enero de 1990, redúcese a cinco (5) años el tiempo necesario a la prescripción adquisitiva extraordinaria de las viviendas de interés social."*

**OCTAVO:** Las Mejoras realizadas por mi prohijado se detallan en el registro fotográfico anexo con el presente escrito, el cual es la construcción de una vivienda, autorizada por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío, mediante licencia de construcción urbanística No. 1-1620115, entre otras mejoras están, la instalación de servicios públicos domiciliarios, construcción de vivienda familiar, pisos, techo, enchapes, baños y todo lo indispensable para una adecuada convivencia.

**NOVENO:** Los actos de señor y dueño que ha ejercido en su calidad de poseedor CARLOS ALBERTO DÁVILA VALENCIA han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:

- Haber realizado mejoras relativas a construcción de vivienda.
- Haber habitado el inmueble en compañía de su familia haciéndole mantenimiento, cuidándolo, de manera quieta y pacífica, sin que hasta la fecha hayan sido perturbados en su posesión o hayan sido objeto de reclamación alguna.
- Lo he tenido rentado y ha permitido que terceras personas lo ocupen.
- Pago de los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado, gas doméstico, entre otros, cuando lo ha habitado.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

- El pago de los impuestos sobre el bien inmueble, para lo cual se anexan los correspondientes recibos de pago.
- Haber hecho mejoras, al tanto de solicitar permiso a la Curaduría Urbana NO. 2 de Armenia, Quindío, para llevar a cabo las mismas.

Con fundamento en lo anterior, elevo las siguientes

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** Que se declare, por vía de prescripción extraordinaria, que el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.549.502 de Armenia, Quindío, es propietario del bien inmueble determinado y alinderado en el hecho primero, con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio de vivienda de interés social, ejercida por más de 10 años, y que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 9ª de 1989 se estipuló que dicho término se reduciría a cinco (5) años para las viviendas de interés social, y teniendo en cuenta el avalúo del predio cumple con los requisitos de vivienda VIS.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.322.778, anterior propietaria del bien inmueble objeto del líbello, y se ordene la inscripción de la propiedad del inmueble descrito en el hecho primero de esta demanda, a favor del señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA, y así se haga constar en el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble.

**TERCERA:** Que se condene en costas a la parte demandada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundo esta contestación en lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del proceso; artículos 764, 765, 2527 y 2531, 2518, 2519, 2522, 2529, 2532 C.C.; 1º de la ley 50 de 1936.

### **MEDIOS DE PRUEBA:**

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

## DOCUMENTALES:

1. Escritura pública No. 725 del 25 de marzo de 2008 otorgada ante la Notaría Sexta de Pereira, Risaralda.
2. Copias recibos de pago de impuesto predial correspondiente a los periodos de 2010 a 2021.
3. Certificación para proceso de pertenencia expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
4. Certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.
5. Carta catastral Urbana expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
6. Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
7. Certificado de inscripción de catastro expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
8. Registro Fotográfico.
9. Certificado expedido por el presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento.
10. Recibo de servicio de gas natural donde figura como titular el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.
11. Recibos de servicio de energía donde figura como titular el señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.
12. Licencia de construcción urbanística No. 1-1620115 expedida por la Curaduría Urbana No. 2 de Armenia, Quindío.
13. Copia de promesa de compraventa y pagos a nombre de la fundación FUNVIP del año 1992 a nombre del señor CARLOS ALBERTO DAVILA VALENCIA.

## TESTIMONIALES:

- **LUIS CARLOS IDÁRAGA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.912.861, quien recibirá notificaciones en el Barrio Puerto Espejo Mz 30 casa 7 de Armenia, Quindío, celular: 312 674 8363, correo electrónico: bloquestoyforhorses@gmail.com



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

- **LUIS CARLOS QUINTERO MONJE**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.904, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz B casa 7 de Armenia, Quindío, celular: 316 538 9556, correo electrónico: luchoquintero421@hotmail.com
- **DUBAN OSPINA MEJÍA**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.500.701, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz H casa 10 de Armenia, Quindío, celular: 312 456 9110, correo electrónico:duban.44@hotmail.com
- **ALBA LUCÍA VILLAMIL PATIÑO**, vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.985.606, quien recibirá notificaciones en el Barrio Luis Carlos Galán Sarmiento Mz G casa 22 de Armenia, Quindío, celular: 322 580 0766, correo electrónico: albaluciapatiño@gmail.com

### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial al inmueble ubicado en la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E # cuatro (04) de la ciudad de Armenia, Quindío.

### **ANEXOS:**

Me permito anexar poder a mi favor, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas y copia de la demanda para el traslado.

### **REGISTRO DE LA DEMANDA:**

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 590 # 1 del Código General del Proceso, solicito a su despacho la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-128120 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, para lo cual se enviaran los oficios al señor Registrador de este Círculo.



CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO  
ABOGADO

### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:**

**Demandante:** En la urbanización Luis Carlos Galán Sarmiento Manzana E casa 4 de la ciudad de Armenia, Quindío.

**Correo Electrónico:** albertodavila1965@hotmail.com

**Celular:** 320 753 2893

**Demandada:** En 35, Windmil House – New Street, Londres, Inglaterra.

**Correo electrónico:** [luz347@yahoo.co.uk](mailto:luz347@yahoo.co.uk)

Esta información se obtuvo de una demanda que presentó la señora LUZ AMPARO CONTRERAS GALLEGO.

**Apoderado demandante:** EL suscrito en la Carrera 12 Calle 20 Esquina, Edificio La Portada Oficina 108 de Armenia, Quindío.

**Celular:** 311 305 65 47

**Correo electrónico:** cris\_ca14@hotmail.com

Cordialmente,

**CHRISTIAN CAMILO CADENA TRUJILLO**

C.C. No. 1.094.958.466 de Armenia, Quindío.

T.P. No. 311003 del Consejo Superior de la Judicatura.